



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 20 AGO 2021

**PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO –**  
**RAD. No.: 11001310300320210031300**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

**1° COMPLETE** el introductorio del libelo genitor conforme lo prevé el num.2 del Art.82 del C. G. del P., en el sentido de revelar si se conoce, el número de identificación de demandada o exponer lo pertinente frente a ello.

**2° RATIFIQUESE** por la entidad demandante el poder conferido conforme a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, porque si bien es cierto actualmente aquel se presume auténtico y no requiere ninguna presentación personal, no menos lo es, que ello es para los conferidos mediante mensajes de datos cuando solo requieren antefirma y, el aportado lo es escaneado, aunado a que en tratándose de personas jurídicas, deberán ser remitidos desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el registro mercantil.

**3° ADECÚE** la demanda instaurada, en el sentido de revelar frente al inmueble objeto de la demanda, si registra o no construcción, en el último evento de que se compone; además **INDICAR** de tal forma que no genere desconcierto alguno, las nomenclaturas de los inmuebles colindantes, toda vez que, si este la tiene igual ha de acontecer con los contiguos y en la medida que se hace indefectible que se proceda a especificar bajo circunstancias o aspectos que permitan su plena identificación y además esclarezca el área del inmueble en la medida que la indicada en la demanda difiere de la vista en el certificado de tradición aportado (Arts.83, 84 lb.).

**4° ALLEGUE** el *titulo* mediante el cual el demandante adquirió el(os) inmueble objeto de la acción instaurada y demás pertinentes a efectos de corroborar con aquel la plena identificación en cuanto a linderos que se expresan en el inciso final del hecho TERCERO del libelo genitor.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

R.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>55</u>	Hoy <u>23</u> <u>AGO</u> 2021
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN	
Secretario	

